



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 416/2024

Sucre, ~~02~~ de ~~Mayo~~ de 2024

LEY MODIFICATORIA A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 330/23, QUE MODIFICA LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 26/14 DE FISCALIZACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, art. 272 de la Constitución Política del Estado: La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos ...(sic).. confiere a los Gobiernos Autónomos las facultades legislativa, reglamentaria, ejecutiva y fiscalizadora, esta facultad tratándose de las entidades territoriales corresponde a la asamblea legislativa del gobierno autónomo correspondiente para controlar al Órgano Ejecutivo del mismo.

Que, la Declaración Constitucional Plurinacional N° 0001/2013 de 12 de marzo de 2013, ha establecido que "Los concejos municipales tienen el mandato de ejercer su facultad fiscalizadora, en el marco de la separación de órganos, lo que implica diseñar el marco normativo e instrumentos necesarios a fin de que se substancien y canalicen los procesos a las instancias correspondientes. "El Concejo Municipal debe ejercer la facultad fiscalizadora de la cual es titular, de manera directa y sin intermediarios, menos aún si este es el Alcalde que forma parte de otro órgano del Gobierno Autónomo Municipal. Pero se debe señalar que la facultad fiscalizadora tiene un espectro más amplio que implica la fiscalización política, administrativa, social y de otros ámbitos que no necesariamente deben realizarse a través del Alcalde".

Que, las entidades territoriales autónomas se encuentran habilitadas para instituir mecanismos alternativos para la lucha contra la corrupción de funcionarios y autoridades electas, y es por ello que la norma constitucional ha establecido al sistema de control gubernamental como una competencia concurrente

Que el Parágrafo I del artículo 137 de la Ley N° 31 Ley Marco de Autonomías y Descentralización (FISCALIZACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTAL). determina La fiscalización a los órganos ejecutivos es ejercida por los órganos deliberativos de cada gobierno autónomo. Los procedimientos, actos, informes y resultados de la fiscalización deben ser abiertos, transparentes y públicos.

Que el Art. 1 inc. c) de la ley 1178 de Administración y Control Gubernamental, determina que para lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no solo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación.

Que, el art. 16 numeral 15) de la Ley No. 482, establece que los Gobiernos Autónomos Municipales tienen competencias de Fiscalizar a la Alcaldesa o Alcalde, Secretarías o Secretarios y otras autoridades del Órgano Ejecutivo Municipal, sus instituciones y Empresas Públicas, a través de peticiones de informes escritos y orales, inspecciones y otros medios de fiscalización previstos en la normativa vigente.

Que, conforme al inc. b) artículo 6 de Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, una de las atribuciones del Concejo Municipal es: Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, **en su art. 6 dispone lo siguiente:** "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado; Ley Marco de Autonomías y Descentralización; Ley No.1178 Ley de Administración y Control Gubernamentales, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales; Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre y otras disposiciones legales que regulan la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria de 27 de marzo de 2024, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la nota de 18 de marzo de 2024, emitida por los CONCEJALES: Sr. Rodolfo Avilés Ayma y la Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel, adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autonómica: Ley Modificatoria a la Ley Municipal Autonómica No. 330/23, que Modifica la Ley Municipal Autonómica No. 26/14 de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y procedimientos legislativos; ha determinado APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 416/2024, LEY MODIFICATORIA A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 330/23, QUE MODIFICA LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 26/14 DE FISCALIZACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, con los ajustes correspondientes.

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 416/2024

LEY MODIFICATORIA A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 330/23, QUE MODIFICA LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 26/14 DE FISCALIZACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Dr. Enrique Leaño Palenque

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley Municipal Autonómica, tiene por objeto Modificar la Ley No. 330/2023 que Modifica la Ley No. 26/14 DE FISCALIZACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.

ARTÍCULO 2.- (DE LAS COMPETENCIAS). La presente Ley Municipal Autonómica, se halla respaldada por el artículo 272 de la Constitución Política del Estado, Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

ARTÍCULO 3.- (MODIFICACIÓN). Se Modifica los artículos 23, 27, 28 y 29 de la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 26/14 DE FISCALIZACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, contenida en la Ley Municipal Autonómica No. 330/23.

Debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 23.- (PETICIÓN DE INFORME ORAL CON CARÁCTER DE URGENCIA). Podrá ser solicitado de manera excepcional en cualquier momento por el Pleno del Concejo o cualquier Concejal en ejercicio, tendrá por finalidad tratar y resolver asuntos específicos de suma urgencia y será aprobado por el Pleno del Concejo Municipal por mayoría absoluta de votos de los presentes, comunicándole de manera inmediata al Alcalde la realización PETICIÓN DE INFORME ORAL CON CARÁCTER DE URGENCIA de acuerdo a las sesiones del Pleno del Concejo Municipal.

ARTICULO 27.- (VOTACIÓN DEL ORDEN DEL DIA), El Pleno del Concejo por dos tercios de votos de los Concejales presentes en el acto, definirá por el Orden del Día Puro y Simple o por el Orden del Día Motivado. El PRIMERO no producirá efecto alguno; el segundo importará censura o voto de confianza.

ARTÍCULO 28.- (PROCEDIMIENTO).

I. La censura producto del acto interpelatorio aprobado con voto (Orden del Día Motivado) por dos tercios de los Concejales presentes en la Sesión del Pleno del Concejo Municipal de Sucre, implicara responsabilidades correspondientes y destitución del (los) funcionario (s) o servidor (es) público (s) jerárquico interpelado (s), del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, así como de los representantes ante Entidades y Empresas Municipales



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



descentralizadas, desconcentradas, como también los representantes en las que el Gobierno Autónomo Municipal tenga participación.

II.- La censura será producto de la interpelación aprobada por dos tercios de los concejales presentes en la Sesión del Pleno del Concejo, promovida por cualquier Concejala, Concejales o Representante de Distrito Indígena Originario Campesino del Concejo Municipal de Sucre.

III.- Todo funcionario o servidor público censurado del Órgano Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, así como de los representantes ante Entidades y Empresas Municipales descentralizadas, desconcentradas y en las que el Gobierno Autónomo Municipal tenga participación no podrá ejercer el mismo cargo por un periodo de un año calendario.

IV.- La Alcaldesa y/o Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, será notificado inmediatamente y de manera formal con la censura del o los funcionario(s), servidor (es) público (s), jerárquico teniendo un plazo máximo de 72 horas (tres Días), para la efectivización y materialización de la destitución correspondiente.

V. El Pleno del Concejo y los Concejales presentes en la Sesión y Acto Interpelatorio, cuando consideré satisfactoria la respuesta al Pliego Interpelatorio, podrá también emitir **voto de confianza aprobado** por dos tercios de sus miembros presentes del Pleno del Concejo Municipal de Sucre en favor de los funcionarios o servidores públicos del Órgano Ejecutivo Municipal.

Artículo 29. (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO). Lo determinado e instruido en las Sesiones del Pleno del Concejo Municipal, derivado y emergente de cualquier petición de informe, interpelación y censura, será de cumplimiento obligatorio e inexcusable para el Alcalde Municipal, caso contrario será susceptible a inicio de procesos legales por incumplimiento a las leyes, decretos, resoluciones, reglamentos y otros.

DISPOSICIONES FINALES

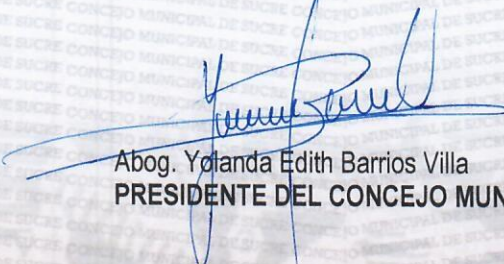
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- La ejecución y cumplimiento de la presente Ley Municipal Autonómica, queda a cargo del Órgano Ejecutivo Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- A efectos de la respectiva promulgación y publicación, remítase al Órgano Ejecutivo Municipal de Sucre, la presente disposición legal debidamente sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para los fines consiguientes de Ley.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- La presente Ley Municipal Autonómica, entrará en vigencia una vez sea promulgada y publicada en la Gaceta Municipal de Sucre.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 416/2024, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.


Abog. Yolanda Edith Barrios Villa
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL




Sra. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL C.M.S.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



(VIII). corresponde a la Ley Municipal Autónoma No.416/24, Ley Modificatoria a la Ley Municipal Autónoma No. 330/23, que Modifica Ley Municipal Autónoma No. 26/14 de Fiscalización del GAMS)

En Sesión Plenaria Ordinaria de 24 de abril de 2024, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la representación realizada por el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante CITE DESPACHO No. 450/2024, con observaciones a la Ley Municipal Autónoma No. 416/24, Ley Modificatoria a la Ley Municipal Autónoma No. 330/23, que Modifica la Ley Municipal Autónoma No. 26/14 de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre; luego de su tratamiento y consideración, el Concejo Municipal, ha determinado declarar INFUNDADAS las observaciones realizadas por el Alcalde Municipal, por lo que, en sujeción al inc. j) art. 23 de la Ley 482 y el inc. b) art. 10 de la Ley Autónoma Municipal 001/2011, facultan PROMULGAR al Presidente del Órgano Legislativo Municipal; para el efecto, se deja claramente establecido lo siguiente:

En la aprobación de la Ley Municipal Autónoma No. 416/2024, Ley Modificatoria a la Ley Municipal Autónoma N° 330/23, que Modifica la Ley Municipal Autónoma N° 26/14 de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre; mi autoridad RECHAZÓ la aprobación de la referida norma legal, conforme a los fundamentos legales expuestos, que constan en el acta de 27 de marzo de 2024, por no ser compatible a la S.C.P. N° 0169/2023, sin embargo, se suscribió la misma, cumpliendo con el mandato de los art. 39 inc. a), l) y s) y la S.C. 0849/2004-R y se remitió al Ejecutivo Municipal para su promulgación.

En Sesión Plenaria Ordinaria de 24 de abril de 2024, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento, las observaciones del Alcalde Municipal, a través de la nota CITE DESPACHO No. 450/24, luego de su tratamiento y consideración, el Concejo Municipal, ha determinado declarar INFUNDADAS las observaciones realizadas por el Alcalde Municipal, con la siguiente votación: Seis (6) Votos de los Concejales y Concejales, Declaran INFUNDADA las observaciones y Cuatro (4) Votos de los Concejales y Concejales, Declaran FUNDADAS las observaciones; en ese sentido, corresponde en cumplimiento al arts. 19 -IV y 23 inc. j) de la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y art. 10 inc. b) de la Ley Autónoma Municipal N° 01/2011 de Inicio del Proceso Legislativo, la promulgación a la Presidente, de la norma observada y declarada INFUNDADA; dejando claramente establecido que la promulgación se realiza por imperio y mandato expreso de la Ley, en virtud a las atribuciones y obligaciones del Presidente que son de cumplimiento inexcusable, pese a mi disidencia manifiesta y expresa, para la aprobación de esta Ley, cumpliendo así una obligación formal ejecutiva que emana de la Ley, y no así como una atribución legislativa y deliberante.

POR TANTO, se PROMULGA para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 416/2024, LEY MODIFICATORIA A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 330/23, QUE MODIFICA LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 26/14 DE FISCALIZACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE; a los dos (2) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Abog. Yolanda Edith Barrios Villa
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

